

Resolución Nro. MD-DM-2024-0975-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial¹/4 auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos¹/4 y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Resolución Nro. MD-DM-2024-0975-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2024

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de*

Resolución Nro. MD-DM-2024-0975-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2024

acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 30 de la norma legal citada anteriormente establece *“Asociaciones Provinciales por Deporte. Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el artículo 23 del Reglamento antes citado manifiesta que: *“(…) Asociaciones*

Resolución Nro. MD-DM-2024-0975-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2024

Provinciales por Deporte: Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece: *“Requisitos Generales. Los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas son los siguientes: (...)”;*

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: *“De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por*

Resolución Nro. MD-DM-2024-0975-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2024

Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.

Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: "(...) *m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)*";

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. APDEP10032023 de fecha 10 de marzo de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-1926-INGR el 14 de marzo de 2024, la ingeniera Katty Vanessa Dueñas Hernández, en calidad de presidente provisional de la **Asociación Deportiva Provincial de Ecuavoley de Pichincha**, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Organización antedicha;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2023-0351-MEM de 22 de marzo de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos solicitó al Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento así como al Director de Deporte Formativo y Educación Física Subrogante, lo siguiente:

“En virtud de la normativa y antecedentes expuestos, solicito de la manera más comedida a ustedes, comuniquen a esta Dirección, con base a sus criterios técnicos y en virtud de las atribuciones y competencias designadas a cada una de las Direcciones a su cargo, si el “Ecuavoley” es un deporte o una modalidad deportiva de otros deportes (...)”;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-0746-OF de 21 de abril de 2023 se respondió la solicitud de la ingeniera Katty Vanessa Dueñas Hernández y se devolvió el expediente de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Ecuavoley de Pichincha**;

Que, con memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0429-MEM de 11 de mayo de 2023, el Director de Deporte Formativo y Educación Física Subrogante respondió a la Directora de Asuntos Deportivos lo siguiente:

“(...) se considera que el ecuavoley es un deporte que nació en Ecuador, se utiliza como principal implemento un balón de fútbol y una red, que se ubicará en una cancha construida en cualquier superficie plana de 9m de ancho por 18m de largo, se juega bajo reglas específicas (no homologadas) y existe competición entre dos equipos; en Ecuador la práctica

Resolución Nro. MD-DM-2024-0975-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2024

del ecuavoley está orientado al ámbito barrial y parroquial, en el exterior se practica en diferentes países como Colombia, Perú, Chile, Estados Unidos, Suiza, Italia, Francia, Inglaterra, España, Bélgica y Suecia, por los migrantes ecuatorianos que se encuentran radicados en estos países y lo realizan de manera informal en cualquier parque o cancha que los integrantes de los equipos así lo definan.

Es importante señalar que para la creación de una Asociación por Deporte debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma legal vigente para este fin, (...) los clubes especializados formativos deben mantener una planificación deportiva con entrenamientos orientados y planificados por especialistas en ecuavoley, y deben tener un trabajo técnico metodológico.

En conclusión, se define que el Ecuavoley SI es un deporte, considerando que existe reglas establecidas y competición (...);

Que, mediante oficio Nro. APDEP01082023a de 01 de agosto de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2023-6457-INGR el 03 de agosto de 2023, la ingeniera Katty Vanessa Dueñas Hernández, en su calidad de presidenta provisional designada como tal en Asamblea Constitutiva de 13 de mayo de 2023, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Ecuavoley de Pichincha;**

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-2270-OF de 04 de octubre de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Ecuavoley de Pichincha;**

Que, con oficio Nro. APDEP16102023A de 16 de octubre de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-8381-INGR en la misma fecha, la ingeniera Katty Vanessa Dueñas Hernández, en su calidad de presidenta provisional, remitió documentación sobre las observaciones realizadas con oficio Nro. MD-DAD-2023-2270-OF de 04 de octubre de 2023, para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Ecuavoley de Pichincha;**

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-1225-M de 27 de junio de 2024, la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Ecuavoley de Pichincha**, documento en el cual indicó:

“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la ingeniera Katty Vanessa Dueñas Hernández, en su calidad de presidenta provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y

Resolución Nro. MD-DM-2024-0975-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2024

*procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado **Asociación Deportiva Provincial de Ecuavoley de Pichincha**, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente (...)*”;

Que, el referido informe fue aprobado el 27 de junio de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Ecuavoley de Pichincha**, con domicilio en S36G Ñusta CS-12 OE2 Llira Ñan, Casa Club La Hacienda Manzana 4, parroquia Quitumbe, barrio Quillallacta, ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Forma parte integrante de la presente Resolución el estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Ecuavoley de Pichincha**, el cual fue aprobado de forma unánime por todas las filiales de la Asociación, en Asamblea Constitutiva de 13 de mayo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.– La **Asociación Deportiva Provincial de Ecuavoley de Pichincha**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.– La **Asociación Deportiva Provincial de Ecuavoley de Pichincha**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.– La **Asociación Deportiva Provincial de Ecuavoley de Pichincha**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de

Resolución Nro. MD-DM-2024-0975-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2024

prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificada la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su Directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación del estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2023-8381-INGR

Anexos:

- escanear_oct._16._2023_(11).pdf
- md-dad-2024-1225-m.pdf
- asociacion_ecuavoley_de_pichincha.pdf



Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2024-0975-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2024

Copia:

Señor Magíster
Santiago David del Pino Muriel
Director de Deporte Formativo

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señorita Abogada
Paula Anette Guerra Balcázar
Abogado de Asuntos Deportivos 1

pg/da